



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES ESTABLECIDAS EN LA  
LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.**

**AUTORES:** Marcelo Díaz C.I.: 15.088.645  
Bárbara Zerpa C.I.: 22.211.109

Tutor Académico: Luis Núñez

San Diego Enero de 2019.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES ESTABLECIDAS EN LA  
LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

**AUTORES:**  
Marcelo Díaz C.I.: 15.088.645  
Bárbara Zerpa C.I.: 22.211.109

San Diego Enero 2019.

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente a Dios nuestros por permitirme llegar aquí, no por ser nombrados después tienen. Menos importancia mi madre Maribel Díaz mujer a la que le debo todo en la vida y de quién próximamente la podré llamar colega siendo este logro la manera más alta de demostrarle mi admiración por ella, por ser ese Pilar el cual me erigí, gracias madre por todo, mis hermanos Yobanni Díaz y Yhonjairo Díaz mi ángeles que aunque no se encuentre en este plano tangible están conmigo en todo momento, y sirven de guía y faro en momento donde la oscuridad te acecha María Jovita Díaz y Juan Manuel Rivas Díaz y mi pareja Deisi Castillo por transitar todo este proceso conmigo de manera incondicional a ella gracias también



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO

## LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Autores: Marcelo Díaz  
Bárbara Zerpa

Tutor Académico: Luis Núñez

Fecha: Enero 2019.

### RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar las medidas de seguridad, protección y cautelares establecidas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y cuya motivación se corresponde al vacío legal existente y que aún se sigue aplicando en los Tribunales competentes en la materia; para ello se defirieron los objetivos específicos: Enunciar los fundamentos legales de las medidas de protección y cautelares en la violación de los derechos de la mujer, identificar las medidas preventivas o cautelares destinadas a prevenir la violencia en las mujeres y mencionar los criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares en delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La investigación se desarrolló bajo la modalidad de la jurídica dogmática con revisión de diversas fuentes bibliográficas y sentencias vinculantes en la materia. Se llegó a la conclusión de que a pesar de los criterios jurisprudenciales, persiste la aplicación no ajustada a lo estipulado por el Tribunal Supremo de Justicia, quedando a criterio del juzgador.

**Palabras claves:** Medidas de protección y Medidas cautelares, Violencia de género, Jurisprudencia

## INDICE

<b>Pp.</b>	
Constancia de Aprobación.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Resumen.....	V
Índice.....	VI
Introducción.....	2
<b>I CAPÍTULO EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	6
Objetivos del Estudio.....	7
Justificación del Estudio.....	7
<b>II MARCO TEORICO</b>	
Antecedentes de la investigación.....	9
Bases Teóricas.....	13
Bases Legales.....	23
Definición de Términos Básicos.....	30
<b>III MARCO METODOLOGICO</b>	
Tipo de Investigación.....	31
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	32
Fases Metodológicas.....	32
<b>IV RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados.....	34
Conclusiones.....	36
Recomendaciones.....	37
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>38</b>

## INTRODUCCIÓN

La sociedad mundial avanza cada día más en la lucha por la erradicación de violencia hacia las mujeres; considera como pilar esencial de la familia y de la misma sociedad; para ello los Estados han creado normativas especiales dirigidas a evitar tales situaciones, donde la mujer se encuentra en minusvalía en comparación con el hombre; desde este ámbito se le han de proteger y garantizar sus derechos humanos; siendo reconocidos que la violación de los mismos es una transgresión y una forma de discriminación contra la mujer, caracterizándola como toda violencia física, sexual y psicológica que producida en el ámbito familiar y en la comunidad.

El Trabajo de Grado, tiene como objetivo analizar las medidas de protección y cautelares establecidas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. A tales efectos, la investigación está estructurada con una tipología de la dogmática jurídica documental, bajo la revisión de textos doctrinales, leyes vigentes que permitieron abordar la temática planteada, el presente proyecto está estructurado en cuatro capítulos cuyo contenido se especifica a continuación:

Capítulo I El Problema, en el cual se encuentran contenidos el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación del estudio...

Capítulo II Marco Teórico: en el cual se identifican los antecedentes de la investigación, así como las bases teóricas y legales y la definición de términos básicos.

Capítulo III Marco Metodológico: en el cual se contempla el tipo de investigación; los métodos, técnicas de investigación jurídica; las fases metodológicas.

Capítulo IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

Finalmente se presentan las referencias bibliográficas

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La sociedad f3emina a nivel mundial, ha conquistado espacios significativos en la lucha contra la violencia de la cual ha sufrido desde 3pocas remotas; ubicando su origen en la llamada Declaraci3n de los derechos de la Mujer y de la Ciudadana de 1791, el cual se bas3 en la Declaraci3n de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, constituy3ndose en documento que propone la emancipaci3n femenina, la igualdad de derechos y la equiparaci3n jur3dica y legal de todos los ciudadanos; sin embargo su proponente Olympe de Gouges termin3 en la guillotina.

Desde estas perspectivas, la violencia contra la mujer es quiz3s la m3s vergonzosa violaci3n de los derechos humanos; ya que no conoce l3mites geogr3ficos, pol3ticos, econ3micos, culturales y sociales; lo cual incide en la igualdad, el desarrollo y la paz ciudadana, por su connotaci3n en entornos p3blicos y en alto porcentaje en la interioridad familiar y su influencia en la funcionalidad familiar y en el propio Estado; de tal manera que en presente siglo, la mujer juega un rol primordial como sujeto de derecho, sin subordinaciones ni discriminaciones y dominaciones patriarcales y domesticas con participaci3n en las 3reas educativas, pol3ticas, sociales, laborales que reivindican sus derechos de igualdad y justicia social

Cabe destacar que, desde la Declaraci3n sobre la Eliminaci3n de la Violencia Contra la Mujer en 1993, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece que:

Marca el punto de partida del reconocimiento y la compresi3n internacional de que la violencia de g3nero es una transgresi3n de los

derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer, caracterizándola como toda violencia física, sexual y psicológica que producida en el ámbito familiar y en la comunidad, incluyendo los malos tratos, el abuso sexual a menores, violencia relacionada con el aspecto económico, violencia por parte del marido o del cónyuge, y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, declara y enfatiza que los estados deben condenar la violencia contra la mujer independientemente de las costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas y que estas no pueden ser invocadas para eludir responsabilidades en los hechos de violencia.

La situación venezolana, se inicia el año 2007 con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se constituye en la normativa legal que permite sancionar el delito de maltrato a la mujer, en concordancia con la Constitución de la República de Venezuela de 1999 en su preeminencia de los derechos humanos y de la exigencia de la sociedad venezolana ante la sostenida violación de la dignidad de las mujeres y la afectación de su núcleo familiar y social.

Ahora bien; a pesar de la existencia de las normas protectoras de los derechos de las mujeres, la Organización de Naciones Unidas en 2016, señala que en Venezuela cuatro de cada diez mujeres son maltratadas, donde 336 mujeres fueron asesinadas y registrándose un incremento del 1' % en violencia contra la mujer y que ha sido víctima una o más veces de violencia de género; manifestada ésta de manera física, verbal o sexual, siendo una conducta repetitiva y debe ser denunciada para romper con el ciclo, pues de no detener la situación, en la mayoría de los casos puede llevar a la muerte de la víctima.

Evidentemente, la sociedad venezolana tanto individual como institucional ha venido tomando conciencia de la gravedad del problema, no solo por la superación de los límites del accionar violento en el carácter público; sino además por convivencia familiar y sus efectos detractores sobre la mujer y sus descendientes, denunciando y gestionando ante los órganos competentes la vulnerabilidad ante el estado de derecho y de respeto por la dignidad de mujer

como ser humano; problema de salud pública y de violación de los derechos humanos; y en esa direccionalidad la Sala Constitucional autorizó a todos los juzgados especializados en Violencia contra la Mujer para que además de las medidas de protección y seguridad, previstas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, puedan imponerle a los señalados de atacar a mujeres medidas cautelares más duras que establece el mismo instrumento.

El análisis precedente, permite establecer la responsabilidad del infractor de la ley en materia de violación de los derechos de las mujeres, los cuales ha de ser sometidos a la aplicación de las penas correspondientes por los Tribunales en materia de Violencia contra la Mujer, especial caso los de Carabobo; donde a los imputados se les ha llegado a otorgar la innominación de 3 y hasta 4 medidas de protección en materia procesal especial; ya que la referida ley no establece la cantidad de medidas de protección y seguridad que los tribunales especializados en Violencia contra la Mujer pueden tomar, para amparar a las víctimas e impedir que sus victimarios insistan en sus ataques e incluso puedan acabar con sus vidas. El máximo juzgado decidió fijar el número en dos. Sentencia N° 316 de fecha 11 de Octubre del 2017.

Es pertinente traer como ejemplo una decisión (se omiten datos de víctima e imputado).

Se establece la medidas de protección y seguridad a favor de la víctima y de obligatorio cumplimiento del imputado de autos, las prevista en el artículo 90 numerales 1º 3º 5º 6º Y 11º de la Ley Especial, consistente en:

1º la remisión de la ciudadana víctima ante el equipo interdisciplinario a los fines de su evaluación y orientación 3º se ordena la salida del ciudadano de la residencia común. 5º se prohíbe al ciudadano el acercamiento a la víctima, a su lugar de trabajo, de estudio o residencia. 6º La prohibición de realizar actos de persecución, intimidación o acoso a la víctima ni a su grupo familiar. 11º la obligación de proveerle a la víctima el sustento necesario. Se decreta la medida cautelar contenida en el artículo 95 ordinal 1º y 7º de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consistente en: 1º El arresto transitorio por 24 horas, a partir del día de hoy SABADO 14/04/2018 y culminara el día DOMINGO 15/04/2018 a las 13:40pm de la tarde, medida que deberá cumplir por ante la Instituto Autónomo De Policía Del Municipio Libertador Centro De Coordinación Policial y 7º la remisión del imputado de autos al Equipo Interdisciplinario como Órgano Auxiliar de los Tribunales de Violencia contra la Mujer del Estado Carabobo para su evaluación TRIAJE y escuchar charlas.. Por aplicación supletoria del artículo 92 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se impone la Medida Cautelar prevista en el artículo 242 numerales 5º y 9 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, consistente en: 5º prohibición a reuniones o sitios donde expidan bebidas alcohólicas y 9º estar pendiente de la causa y de los llamados que le realice el tribunal. Asimismo, se le hace la advertencia, que en caso de incumplimiento de las Medidas otorgadas por este Órgano Jurisdiccional, se procederá a su inmediata Revocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica Sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De esta manera, también se vulnera los derechos del imputado, ante los vacíos legales en la aplicabilidad de las medidas cautelares por parte del Tribunal, y que la Sala Constitucional, consideró los límites de las medidas aplicables y que hacer lo contrario y permitir que se aplique un número indeterminado de medidas contra el agresor (mientras está siendo investigado o enjuiciado) podría implicar un uso excesivo del poder cautelar del Juez; y, una suerte de condena anticipada o pena del banquillo en el ejercicio cautelar excesivo y hasta abusivo que puede ser controlado por vía de amparo para evitar un gravamen irreparable. Descrita la situación problemática se plantea la siguiente interrogante:

## **1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son los elementos fundamentales de las medidas de protección y cautelares establecidas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?

## **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar las medidas de protección y cautelares establecidas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Enunciar los fundamentos legales de las medidas de protección y cautelares en la violación de los derechos de la mujer.
- Identificar las medidas preventivas o cautelares destinadas a prevenir la violencia en las mujeres.
- Mencionar los criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares en delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

## **1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.**

La violencia hacia las mujeres es un problema de conmoción social, por la incidencia que tiene no solo en ellas, sino además en su entorno familiar y que influye en la paz y convivencia ciudadana; de allí la importancia de su estudio.

La temática amerita constante revisión de las políticas y planes llevados a cabo por el Estado; quien debe proteger y velar por la seguridad física, psíquica y moral de las mujeres a través de las normas establecidas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su aplicabilidad por los órganos competentes.

El propósito de la investigación, es dar orientación a las mujeres como víctimas y al victimario sobre los fundamentos legales establecidos en la ley en relación a la prevención de la violencia en las mujeres y el impacto que genera en el entorno familiar, social y estatal.

Aunado a ello, da orientación a los administradores de justicia acerca de los criterios establecidos en las jurisprudencias que llenan los vacíos legales no considerados en la ley.

Es un aporte a los Abogados litigantes y futuros abogados, en una materia de permanente aplicación que se constituye en fuente de trabajo y de investigaciones futuras.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El marco teórico de una investigación, representa un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio. Ayuda a documentar la investigación y agrega valor a la literatura existente. De igual forma lo interpreta como un proceso y producto. Tal como señala Hernández (2015):

Es un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que puede estar vinculado con nuestro planteamiento del problema, y un producto que a su vez es parte de un producto mayor: el reporte de investigación... Ello implica exponer y analizar las teorías, las conceptualizaciones y los antecedentes en general, que se consideren válidos para el correcto encuadre del estudio. (p44)

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio. Balestrini (2014) señala de que:

Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado, constituye los antecedentes del problema. Establecer los antecedentes del problema, de ninguna manera es hacer un recuento histórico del mismo, sino se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado, con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación. (Pág. 66)

A continuación se presentan los trabajos previos consultados que tienen relación directa con el tema en estudio:

Marcano, A; Palacios, Y (2017), en su trabajo de investigación titulado: ***Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias***, presentado en la Universidad de Carabobo, para ascender a la categoría de Profesor titular. El trabajo es un análisis de la violencia de género en Venezuela su categorización, causas y consecuencias considerando este fenómeno como un problema de salud pública que afecta no solo a Venezuela si no a muchos países del mundo. Se ha mantenido en el tiempo generando secuelas nefastas para las instituciones sociales, ya que las creencias culturales, las estructuras sociales, los practicismos religiosos conciben en su quehacer diario las causas de forma intencional o no, donde se producen circunstancias complejas y multifactoriales para la aparición de la violencia de género. Estos sucesos perturban a las familias y van desarrollando en las personas conductas violentas que desencadenan una sociedad con altos índices de hechos de este tipo y es así donde ocurre la descomposición social.

El estudio se realizó mediante una investigación documental con enfoque multidisciplinario con teorías psicológicas, sociológicas, filosóficas, y educativas, que confirman los tipos de violencia de género y la existencia de sus consecuencias generadas por diversas causas. Se analizó el impacto social de la violencia de género, como sobrellevan las mujeres esta violencia en su contra, cuáles son los organismos receptores de ayuda con que cuenta las mujeres víctimas, la situación actual de la violencia de género en Venezuela y como se podrían prevenir y controlar estos hechos.

El aporte de la tesis referida, fue de gran importancia; entre otras razones sustenta los fundamentos de la violencia de género, tomando en consideración los impactos que genera en la sociedad convirtiéndose en un problema de salud pública, lo cual se concatenó con las diversas opiniones de doctrinarios especialistas en la materia, y además se toma la tipología

investigativa documental, haciendo uso de las referencias bibliográficas consultadas.

Por otra parte, Hurtado, Y (2015), en su tesis de grado titulada: **Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente**, para optar al título de Magister en Ciencias Penales y Criminalísticas en la Universidad de Carabobo. La investigación tuvo como propósito proponer medidas preventivas de la violencia intrafamiliar en el marco del ordenamiento jurídico venezolano con la finalidad de disminuir la incidencia de este tipo de delito en el Municipio Valencia del Estado Carabobo. Estudio que fue sustentado bajo la modalidad de proyecto factible. De igual forma documental y de campo. Como técnica se utilizó la observación directa y la encuesta. La población y muestra estuvo conformada por cuatro jueces del Tribunal Penal Ordinario de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, seis fiscales de Violencia de la Fiscalía Vigésima Segunda, dos psicólogos tratantes de los casos denunciados de violencia de género y 545 mujeres víctimas, quienes denunciaron casos de violencia intrafamiliar ante el Ministerio Público.

La investigación llegó a la conclusión de que la función social del derecho busca proporcionar la información adecuada e implantar medidas preventivas contra la violencia familiar e intrafamiliar, con la finalidad de disminuir la incidencia de este tipo de delito en Venezuela, haciendo uso de los recursos provenientes de otras disciplinas como la educación, psicología, salud, sociología, criminología entre otras ciencias sociales, en la atención de ajustar los ordenamientos legislativos, previniendo y condenando los actos violentos acaecidos dentro del seno familiar. La importancia de este estudio respondió a la necesidad de analizar las causas, formas y tipos de violencia intrafamiliar y su impacto en el entorno social y jurídico, así como a la búsqueda de argumentos de naturaleza social y legal de prevención contra la violencia intrafamiliar que desde el punto de vista jurídico y en el sentido social del

derecho, conllevan a plantear soluciones que coadyuven a aminorar la situación de violencia que se vive en la familia venezolana.

La investigación fue pertinente con el tema tratado, ya que similar temática, lo cual permitió ahondar y profundizar las bases teóricas y recopilar los diversos enfoque de doctrinarios y de la visión de los jueces de la República en diversas jurisprudencias, por otra parte se tomó referencialmente la metodología aplicada, de tipo documental y de campo, lo que conllevó a plantear las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente; Soto, G (2014), en su tesis doctoral titulada: **El Estado como garante de los derechos fundamentales de las Mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, presentada en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, para optar al título de Doctor en Derecho. La investigadora planteó que en un contexto de situación de violencia, la mujer es la víctima más propensa a diversos tipos de agresión en nuestra sociedad. La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática, los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género en la sociedad. El ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en materia de violencia basada en género, se ha visto afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales

Por otra parte, buscó estudiar todas las formas de protección posible que brinda el Estado venezolano al llamado sexo débil, en aras de resguardar los derechos en los cuales aún en el siglo XXI las mujeres son discriminadas. Hizo énfasis en la búsqueda de la determinación del grado de eficiencia y aplicabilidad de la Ley Orgánica que reglamenta la defensa del derecho que tienen las mujeres a una vida libre de violencia, derecho que es constantemente transgredido al cometer actos de violencia de todo tipo y en virtud del cual el Estado se ha encargado de salvaguardar los derechos constitucionales de la mujer con la entrada en vigencia de la mencionada ley orgánica.

La investigación consultada, permitió desarrollar las medidas preventivas hacia la mujer víctima de violencia; además de las aplicadas a los victimarios siempre en función del derecho a la defensa y de las garantías y principios constitucionales del que gozan todos los ciudadanos por parte del Estado y de aplicación por los jueces competentes en materia de violación a los derechos de la mujer; y de esta forma poder determinar la efectividad de la aplicación de la Ley Orgánica Sobre el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las respectivas medidas preventivas acordadas por el juzgador en la materia.

## **2.2 BASES TEORICAS**

Las bases teóricas conforman el paradigma de conocimiento bajo el cual se presenta la visión de la investigación; acá se abordan teorías, conceptos y argumentos referentes a los tópicos planteados en los objetivos de la investigación. Según Bavaresco (2015:44), las bases teóricas, brindan a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permiten abordar el problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido. En el presente trabajo de grado se sustenta en los tópicos referentes a las medidas preventivas o cautelares que otorga el juzgador en casos de violencia en las mujeres.

### **Derechos de la mujer**

El avance significativo de los derechos humanos, han permitido que las mujeres, niños niñas y adolescentes se les reconozca sus derechos; de allí que los Estados deben garantizarlos y protegerlos con la obligación de prevenirlos, investigarlos y sancionarlos ante la violación de los mismos; sin embargo aún en muchas regiones del mundo no se ha conseguido la plena igualdad y respeto hacia ellos, especialmente en las mujeres.

Un punto de partida, en el derecho a las mujeres es la adopción de la Carta Fundacional de las Naciones Unidas, donde el objetivo es fomentar los derechos humanos y libertades sin distinción de sexo, raza, idioma y religión; allí se consagra el derecho de las mujeres; la igualdad y no discriminación, y como señala Briceño (2015)

Negar la igualdad de derechos a las mujeres limita su autonomía y poder de decisión, su acceso a la justicia, a la educación, a la salud, a la libertad de expresión, al trabajo, a la participación en la política, la tecnología y a los recursos económicos. La discriminación de género pretende convertir a las mujeres en ciudadanas de segunda y en caso de la violación de sus derechos se atañe a uno de los crímenes más encubiertos de la sociedad moderna.

### **Violencia de género**

Domenach (1978:779) define violencia como “el uso de una fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente”. Por otra parte, la concepción tradicional es que la violencia es un estado de explotación u opresión, bajo subordinación o forma de poder o jerarquía; esa decir es una manera de posición inferior.

Por otra parte, Salas (2012), considera que:

La Violencia representa el ejercicio de un poder desequilibrado cuyo propósito es obtener y conservar un control sobre las personas, instituciones o prácticas sociales. Este poder desequilibrado se da en tanto que existan marcos valorativos que se constituyen en la base de su legitimación (p 306).

Otros autores establecen que la violencia presenta características tales como: uso de la fuerza física o verbal, agresión psicológica, física, sexual y hasta social donde el violento ejerce la agresión, ira, furia y cualquier otra

manifestación negativa con otra persona; es decir es un fenómeno inherente a la acción humana, de connotación socio cultural, económico, educativo y fundamentalmente moral y cuyas consecuencias afectan al ser humano, la familia, la sociedad y al propio Estado; quien ha de velar por la seguridad jurídica de los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación. Cabe destacar que, la violencia de género es aquella asociada a las mujeres por el hecho de serlo, y representa un atentado a la integridad, dignidad y libertad de ellas; ya sea en la familia, trabajo o en el entorno en que se desenvuelvan

Desde esta óptica, se le atribuye a los actos violentos y agresiones llevadas a cabo por el hombre, en su dominación y desigualdad física y predominio del poder ejercido desde el patriarcado, es el llamado machismo que impera aun en la sociedad moderna, a pesar de las conquistas alcanzadas en el desarrollo económico y social de los pueblos del mundo, donde la mujer participa en todas las áreas del saber y del progreso. Vale destacar que la violencia de género o hacia las mujeres, se ha convertido en un problema social, tanto a nivel público como privado, traspasando fronteras y barreras sociales y culturales

### **La prevención de la violencia en las mujeres**

La violencia en las mujeres, trascienden las esferas económicas, políticas y socioculturales de las naciones; constituyéndose en una violación grave de los derechos humanos y cuyas consecuencias físicas, psíquicas, psicológicas e incluso mortales las afectan negativamente e impiden la plena participación en la sociedad; y que a pesar de la vigencia de leyes internacionales y nacionales; cuyas causas son múltiples se mantiene un alto porcentaje de violencia; donde la forma más expedita para minimizarla o contrarrestarla es prevenirla; cuyo fundamento está en la educación, las relaciones de respeto, igualdad de género y de convivencia social y familiar y en aplicación de normas jurídicas que penalicen las agresiones contra las mujeres.

## **Fundamentación jurídica en la violación de los derechos de las mujeres**

El ordenamiento jurídico aplicable a la violación de los derechos de las mujeres, han tenido acogida en los ámbitos internacionales como nacionales de diversos países; siempre en la direccionalidad de minimizar los impactos que se generan en ellas y el núcleo familiar y que afectan a los propios Estados como garantes de los principios y garantías constitucionales y legales en concordancia a los derechos humanos; en tal sentido se pueden mencionar;

Leyes Internacionales:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Protocolo de la Convención.

Dicho instrumento jurídico, se constituye en un instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que además dedica su atención a los derechos y las libertades que pueden preservar su dignidad y bienestar, y alienta todas las medidas que le puedan ofrecer nuevas oportunidades

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belén Do Pará.

La Convención resultó de gran significación, ya que en ella se definió la violencia contra las mujeres, estableciéndose el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destacando a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Por otra parte, propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad

- Propuesta de Acción de la Conferencia del Cairo. La mujer logra entre los objetivos del plan de acción que se le brinde el acceso a la

salud sexual y reproductiva, educación, trabajo, y rediseñarr su rol en la sociedad y en la familia.

#### Leyes Nacionales

- Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. La Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la familia, es un instrumento jurídico que ampara a la mujer y la familia contra todo tipo de maltrato, para prevenir y sancionar la violencia y constituye un gran avance en contra de la realidad de la violencia en las mujeres en Venezuela.
- Ley para Protección de las familias, la maternidad y la paternidad. Dicho instrumento jurídico desde el ámbito de la mujer, hace resaltar los derechos que ellas tienen en la sociedad como madre, esposa y ciudadana en relación al rol que juegan como trabajadoras, amas de casa y corresponsables con el padre en la formación de los hijos.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente. Cabe destacar que en ella se da las condiciones de igualdad entre los sexos y el respeto de la dignidad como ser humano

De la referencia precedente, se determina la existencia de normas jurídicas que protegen a las mujeres y que el Estado ha de velar por la protección y cumplimiento de lo establecido en las normas; que tipifican la intensidad de protección, y garantías del Estado, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, para otorgar celeridad, inmediatez y contacto directo con la víctima, proporcionado el espacio adecuado para la administración de Justicia sancionatoria, condenatoria o de resarcimiento al daño ocasionado por el agresor

## **Medidas de seguridad, protección y cautelares en la Ley de Violencia contra las mujeres**

El doctrinario Arteaga (2014), es de la opinión que las medidas de seguridad, protección y cautelares son consideradas como una pena preventiva y, por ende, siempre han estado vinculadas a la noción de pena; ya que:

La pena en el Derecho Penal tiene por objeto un fin retributivo e intimidatorio, puesto que busca castigar con ella a la persona que lleve a cabo una conducta encuadrada en un tipo penal, por el contrario, las medidas de seguridad poseen como objetivo fundamental la prevención de un hecho punible que pudiera cometerse en un futuro.(p47)

Cabe destacar que, la pena constituye la consecuencia lógica del hecho delictivo, y las medidas de seguridad se imponen a los individuos que han cometido una trasgresión, a los autores de determinados hechos que presentan particularidades que lo hacen un delito imperfecto, por lo que éstas responden a la conducta del sujeto y no a la acción llevada a cabo y su consecuencia, y con la diferenciación que la pena es proporcional al delito cometido y las medidas dependerán de la peligrosidad de la persona actuante en el delito.

Desde estas perspectivas, las medidas son complementarias o sustitutivas de las penas y que se aplican; de allí que Arteaga (2014) las enuncia como:

Un conjunto de medidas que no tienen que ver con la represión del hecho delictivo cometido ni con la culpabilidad del sujeto, sino que miran fundamentalmente, a la prevención de nuevos delitos y a la readaptación de los sujetos, aplicándose sobre la base de determinadas características personales que hacen pensar en una inclinación particular al delito o en la tendencia más marcada hacia la comisión de tales hechos, características que algunos denominan: peligrosidad criminal. (p.294)

Por otra parte, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé tales medidas con la denominación Medidas de

Protección y Seguridad, las cuales se encuentran contenidas en la sección cuarta del Capítulo IX; conceptualizándolas junto con las medidas cautelares, como “aquellas que impone la autoridad competente señalada en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia”, artículo 9; siendo tales medidas, disposiciones tendentes a la prevención, en tal sentido, dota expresamente de competencia y deber a los órganos receptores de denuncia, la imposición inmediata de las mismas, tal como lo dispone en su artículo 72, ordinal quinto eiusdem.

Las medidas de seguridad se corresponden entonces a garantizar a la mujer víctima de violencia, las posibles retaliaciones del agresor, tratando de evitar nuevas agresiones o violaciones a sus derechos; entre las cuales se tienen:

- La remisión cuando sea necesario, de las mujeres agredidas a centros especializados.
- El ingreso a casas de abrigo
- La salida del presunto agresor de la residencia común.
- ,Reintegro de las mujeres a su domicilio
- La prohibición o restricción al presunto agresor de acercarse a la mujer víctima de violencia.
- Realización de actos de persecución, intimidación o acoso.
- Medida de arresto transitorio
- Apostamiento policial en la residencia de la mujer agredida.
- Retención de armas blancas o de fuego y el permiso de porte, indistintamente de la profesión u oficio del agresor.
- Suspensión del permiso de porte de arma
- Imposición de obligación de suministrar el sustento necesario para la manutención de la mujer, cuando ésta por sí sola no pueda hacerlo,

- Suspensión del régimen de visita a los hijos y, en general, toda medida tendente a garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y a los integrantes de su familia.

Debe señalarse que, además de las medidas referidas la ley contempla las medidas cautelares para brindarle mayor garantía al resguardo y protección de los derechos de la mujer, aparte de las medidas cautelares genéricas estipuladas en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), las medidas cautelares especiales previstas en la referida Ley, las cuales pueden ser solicitadas por el Ministerio Público representado por el Fiscal con competencia en la materia, al tribunal de primera instancia en funciones de control o de juicio ; siendo entre otras:

- Arresto transitorio del presunto agresor hasta por cuarenta y ocho horas, en el lugar que el tribunal decida.
- Prohibición de salida del país para el supuesto sujeto activo, por el tiempo que igualmente resuelva el tribunal, siempre, tomando en cuenta la gravedad del delito
- Prohibición de enajenar y gravar los bienes de la comunidad patrimonial de ganancial.
- Prohibición para el agresor de residir en el mismo municipio donde la víctima del delito de violencia de género tenga o establezca su residencia
- Fijación de pensión alimentaria para la mujer agredida.
- Imposición al agresor del deber de concurrir a un instituto especializado en violencia contra la mujer
- Cualquier otra medida que el tribunal precise conveniente y necesaria para procurar a las mujeres víctimas de violencia protección en su integridad personal, física, psicológica y patrimonial.

Del análisis precedente, se evidencia la distintas medidas de seguridad, protección y cautelares que consagra la ley, donde el juzgador debe evaluar, la

conducta predelictual del imputado y la magnitud del daño, a los efectos de otorgarlos o no y que en ningún caso podrán concederse al imputado de manera simultánea tres o más medidas.

### **Criterios jurisprudenciales**

Refiere Vásquez (2016):

TSJ da más poderes a los jueces para proteger a las mujeres víctimas de violencia machista. La Sala Constitucional autorizó a todos los juzgados especializados en Violencia contra la Mujer para que además de las medidas de “protección y seguridad”, previstas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, puedan imponerle a los señalados de atacar a mujeres medidas cautelares más duras que establece el mismo instrumento. (p2)

Desde esta óptica, es necesario establecer los criterios jurisprudenciales en la materia; ya que ante los vacíos con la cantidad de medidas de protección y seguridad que los Tribunales de Violencia contra la Mujer pueden tomar, para amparar a las víctimas e impedir que sus victimarios insistan en sus ataques e incluso puedan acabar con sus vidas.

El máximo juzgado decidió fijar el número en dos. Sentencia 317 de la Sala Constitucional de fecha 11 de Octubre del 2017

Estas medidas pueden ser tomadas en protección de la víctima mujer y/o niña por el órgano receptor en un número no mayor de dos (2) y deberán ser notificadas inmediatamente al juez o jueza competente, para que pueda confirmar, sustituir, modificar o revocar dichas medidas, según la necesidad que amerite el caso concreto, cuidando siempre que las medidas de protección y aseguramiento sean debidamente motivadas y además idóneas y proporcionales a la naturaleza del presunto delito imputado que origine la averiguación penal. Durante la fase de investigación penal el juez de control puede en cualquier momento sustituir, modificar o revocar dichas medidas de protección y seguridad a

la víctima e incluso ampliarlas siempre hasta un número no mayor de dos (2) medidas

La Sala constata que existe un vacío normativo en cuanto al número de medidas, sean éstas de protección y seguridad (artículo 90 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia) o cautelares (artículo 95 eiusdem) que puede dictar el juez o jueza competente, para lo cual es necesario traer a colación lo previsto en el artículo 242 del Código Orgánico Procesal Penal, aplicable supletoriamente conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto es, “Se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las aquí previstas”...

(...omissis...)

Como puede observarse de la parte in fine de la disposición adjetiva supra transcrita, en el proceso penal ordinario el Código Orgánico Procesal Penal permite la imposición al procesado de hasta dos (2) medidas cautelares sustitutivas a la privación de libertad (Vid. sentencia N° 4676, del 14 de diciembre de 2005, caso: Tito Antonio Lugo Campos); medidas éstas que deben ser dictadas con motivación suficiente, estimando su urgencia y necesidad, todo ello de acuerdo con lo señalado en el citado artículo 242 y el artículo 157 del referido Código Adjetivo.

Así entonces, en atención a lo dispuesto en el artículo 242 del Código Orgánico Procesal Penal, si bien el Juez o Jueza con competencia en delitos de género puede discrecionalmente ejercer el poder cautelar, tal discrecionalidad debe entenderse enmarcada según lo previsto en el artículo 242 del Código Orgánico Procesal Penal, aplicable supletoriamente conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme al cual las medidas de protección y seguridad no deberán exceder de dos (2) y las medidas cautelares tampoco deberán exceder de dos (2), y su dictamen deberá ser suficientemente motivado, proporcional e idóneo con el caso en juzgamiento, todo ello a los fines de mantener el debido equilibrio procesal, agresor y víctima.

Ello debe ser así en el juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer, por cuanto dictar un número indeterminado de medidas contra el agresor podría implicar un uso excesivo del poder cautelar del Juez o Jueza; y, una suerte de condena anticipada o “pena del banquillo”, en el ejercicio cautelar excesivo y hasta abusivo que puede ser controlado por vía de amparo para evitar un gravamen irreparable (vid. sentencia N° 1662, del 16 de junio de 2003, caso: Beatriz de Osío Osío).”

## 2.3 BASES LEGALES

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Protocolo de la Convención.**

Artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera

Artículo 2 Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: 11 a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer

## **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belén Do Pará.**

### Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

### Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

### Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

## **Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia**

### Medidas de Seguridad y Protección y Medidas Cautelares

Artículo 9. Las medidas de seguridad y protección, y las medidas cautelares son aquellas que impone la autoridad competente señalada en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las de las mujeres víctimas de violencia.

### Medidas de Protección y de Seguridad

Artículo 90. Las medidas de protección y de seguridad son de naturaleza preventiva para proteger a la mujer agredida en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y de toda acción que viole o amenace a los derechos contemplados en esta Ley, evitando así nuevos actos de violencia y serán de aplicación inmediata por los órganos receptores de denuncias. En consecuencia, éstas serán:

1. Referir a las mujeres agredidas que así lo requieran, a los centros especializados para que reciban la respectiva orientación y atención.
2. Tramitar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijos e hijas que requieran protección, a las casas de abrigo de que trata el artículo 32 de esta Ley, en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia, implique amenaza inminente o violación de derechos previstos en esta Ley. La estadía en las casas de abrigo tendrá carácter temporal.
3. Ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, independientemente de su titularidad, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, autorizándolo a llevar sólo sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo. En caso de que el denunciado se negase a cumplir con la medida, el órgano receptor solicitará al Tribunal competente la confirmación y ejecución de la misma, con el auxilio de la fuerza pública.

4. Reintegrar al domicilio a las mujeres víctimas de violencia, disponiendo la salida

simultánea del presunto agresor, cuando se trate de una vivienda común, procediendo conforme a lo establecido en el numeral anterior.

5. Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida, en consecuencia, imponer al presunto agresor la prohibición de acercarse al lugar de trabajo, de estudio y residencia de la mujer agredida.

6. Prohibir que el presunto agresor, por sí mismo o por terceras personas, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia.

7. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la medida de arresto transitorio.

8. Ordenar el apostamiento policial en el sitio de residencia de la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.

9. Retener las armas blancas o de fuego y el permiso de porte, independientemente de la profesión u oficio del presunto agresor, procediendo a la remisión inmediata al órgano competente para la práctica de las experticias que correspondan

10. Solicitar al órgano con competencia en la materia de otorgamiento de porte de armas, la suspensión del permiso de porte cuando exista una amenaza para la integridad de la víctima.

11. Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a la mujer víctima de violencia el sustento necesario para garantizar su subsistencia, en caso de que ésta no disponga de medios económicos para ello y exista una relación de dependencia con el presunto agresor. Esta obligación no debe confundirse con la obligación alimentaria que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, y cuyo conocimiento compete al Tribunal de Protección.

12. Solicitar ante el juez o la jueza competente la suspensión del régimen de visitas al presunto agresor a la residencia donde la mujer víctima esté albergada junto con sus hijos o hijas.

13. Cualquier otra medida necesaria para la protección de todos los derechos de las mujeres víctimas de violencia y cualquiera de los integrantes de la familia.

#### Subsistencia de las Medidas de Protección y de Seguridad

Artículo 91. En todo caso, las medidas de protección subsistirán durante el proceso y podrán ser sustituidas, modificadas, confirmadas o revocadas por el órgano jurisdiccional competente, bien de oficio o a solicitud de

parte. La sustitución, modificación, confirmación o revocación de las medidas de protección procederá en caso de existir elementos probatorios que determinen su necesidad.

Artículo 92. Las medidas de seguridad y protección y las medidas cautelares establecidas en la presente Ley, serán de aplicación preferente a las establecidas en otras disposiciones legales, sin perjuicio que el juez o la jueza competente, de oficio, a petición fiscal o a solicitud de la víctima, estime la necesidad de imponer alguna de las medidas cautelares sustitutivas previstas en el Código Orgánico Procesal Penal con la finalidad de garantizar el sometimiento del imputado o acusado al proceso seguido en su contra.

Trámite en caso de necesidad y urgencia

Artículo 93. El órgano receptor, en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar directamente al Tribunal de Violencia contra la Mujer en Funciones de Control, Audiencia y Medidas la respectiva orden de arresto. La resolución que ordena el arresto será siempre fundada. El tribunal deberá decidir dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud.

Disposiciones Comunes sobre las Medidas de Protección y Seguridad

Artículo 94. El Tribunal de Violencia contra la Mujer en Funciones de Control, Audiencia y Medidas, podrá:

1. Sustituir, modificar, confirmar o revocar las medidas de protección impuestas por el órgano receptor.
2. Acordar aquellas medidas solicitadas por la mujer víctima de violencia o el Ministerio Público.
3. Imponer cualquier otra medida de las previstas en los artículos 90 y 95 de esta Ley, de acuerdo con las circunstancias que el caso presente.

Parágrafo Primero: Si la urgencia del caso lo amerita no será requisito para imponer la medida, el resultado del examen médico correspondiente, pudiendo subsanarse con cualquier otro medio probatorio que resulte idóneo, incluyendo la presencia de la mujer víctima de violencia en la audiencia.

Medidas Cautelares

Artículo 95. El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de Control, Audiencia y Medidas, o en funciones de juicio, si fuere el caso, las siguientes medidas cautelares:

1. Arresto transitorio del agresor hasta por cuarenta y ocho horas que se cumplirá en el establecimiento que el tribunal acuerde.
2. Orden de prohibición de salida del país del presunto agresor, cuyo término lo fijará el tribunal de acuerdo con la gravedad de los hechos.
3. Prohibición de enajenar y gravar bienes de la comunidad conyugal o concubinaria, hasta un cincuenta por ciento (50%).
4. Prohibición para el presunto agresor de residir en el mismo municipio donde la mujer víctima de violencia haya establecido su nueva residencia, cuando existan evidencias de persecución por parte de éste.
5. Allanamiento del lugar donde se cometieron los hechos de violencia.
6. Fijar una obligación alimentaria a favor de la mujer víctima de violencia, previa evaluación socioeconómica de ambas partes.
7. Imponer al presunto agresor la obligación de asistir a un centro especializado en materia de violencia de género.
8. Cualquier otra medida necesaria para la protección personal, física, psicológica y patrimonial de la mujer víctima de violencia.

## **Ley Para Protección De Las Familias, La Maternidad Y La Paternidad**

Artículo 1.-La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos de desarrollo de políticas para la protección integral a las familiar, la maternidad y la paternidad así como promover prácticas responsables ante las mismas, y determinar las medidas para prevenir los conflictos y violencia intrafamiliar, educando para la igualdad, la tolerancia y el respeto mutuo en el seno familiar, asegurándole a todas y todos sus integrantes una vida digna y su pleno desarrollo en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.

Artículo 4.- A los fines de acceder a programas de apoyo familiar, serán considerados una o varias de las siguientes circunstancias de vulnerabilidad: 1. Ingresos insuficientes para cubrir las necesidades alimentarias básicas. 2. Limitado acceso a servicios de salud. Niños, niñas y adolescentes huérfano de padre y madre, y los no incorporados al sistema educativo formal. 3. Enfermedad grave o fallecimiento de la persona responsable del grupo familiar. 4. Problemas graves de salud de algún o algunos integrantes de las familias que requiera atención especial. 5. 6. Partos múltiples. 7. Embarazo de adolescente. Exposición a riesgos ambientales tales como: hacinamiento, vivienda inadecuada o sin servicios básicos; cercanía a lugares donde se desarrollen actividades

contaminantes de carácter industrial, agrícola o de otra naturaleza. 8. 9. Situaciones de conflicto y violencia intrafamiliar. Las demás que establezca el ministerio del poder popular con competencia en materia de desarrollo y protección social mediante resolución. 10. El ministerio del poder popular con competencia en materia de desarrollo y protección social coordinará con los consejos comunales, el proceso de identificación a las familias que se encuentren en los supuestos a que se refiere el presente artículo, y determinará la procedencia y modalidad de apoyo que corresponda, con base en estudios sociales pertinentes.

### **Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente.**

Artículo 10. Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 11. Derechos y garantías inherentes a la persona humana Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes consagrados en esta Ley son de carácter enunciativo. Se les reconoce, por lo tanto todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana que no figuren expresamente en esta ley o en el ordenamiento jurídico.

Artículo 15. Derecho a la vida Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida. El Estado debe garantizar este derecho mediante políticas públicas dirigidas a asegurar la sobrevivencia y el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 32. Derecho a la integridad personal Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral.

Parágrafo Primero. Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Parágrafo Segundo El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

## 2.4 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

Derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, religión o cualquier otra condición

Medidas cautelares: son medidas restrictivas o privativas de la libertad personal o de disposición patrimonial del imputado, que decreta el tribunal con competencia penal a solicitud de parte interesada y siempre que concurren fundamentos que justifiquen su aplicación

Medidas de seguridad y protección: son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un delito para evitar sea repetido

Víctima: Es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor

Victimario: Es aquella persona que le infringe un daño o perjuicio a otra en un momento determinado

Violencia: Es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas y situaciones que de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Del Trabajo de Grado, se define el marco metodológico con la finalidad de establecer todos aquellos pasos que van a permitir el logro de los objetivos planteados en la investigación; por lo que es importante iniciar indicando que según Arias (2014, pág. 140): “El sustento metodológico, comprende el conjunto de actividades y procedimientos que el estudioso lleva a cabo para dar respuesta a una pregunta de investigación. Se entiende por metodología, el estudio de los modos o manera de llevar a cabo un proyecto determinado”

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACION**

El tipo de investigación planteada es la jurídico dogmática, la cual consiste según Witker (1995, Pág. 59) “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal”. Así mismo, contiene elementos de una investigación dogmatica jurídica, de carácter histórico, que según Witker (1995, Pág. 66): “Cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos”, situación que se puede evidenciar ante los cambios significativos que se han registrado en el ordenamiento jurídico venezolano en defensa y protección de los derechos de la mejer a llevar una vida libre de violencia.

### **3.2 METODOS Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION**

Para Witker (1995, Pág. 66): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico- deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”. El Presente Trabajo de Grado fue desarrollado con el método del análisis jurídico ya que requirió de la observación bibliográfica sobre los diversos enfoques doctrinarios y jurisprudenciales sobre las medidas de seguridad, protección y cautelares aplicables a los imputados agresores de la mujer.

### **3.3 FASES METODOLOGICAS**

Partiendo de la opinión de Tamayo (2013):

La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. (Pág. 27)

Se desarrollaron las fases metodológicas, en concordancia con los objetivos específicos planteados en la investigación, siendo ellos:

Fase I: Enunciar los fundamentos legales de la medidas de protección y cautelares en la violación de los derechos de la mujer.

El desarrollo de esta fase se lleva cabo mediante la revisión de diversas fuentes bibliográficas y de textos legales, emanados de Acuerdos y Tratados Internacionales válidamente ratificados por la República de Venezuela y que se han plasmado en el ordenamiento jurídico interno; dicha revisión se realizó a través del análisis documental, tomando resúmenes y análisis crítico de los mismos.

Fase II: Identificar las medidas preventivas o cautelares destinadas a prevenir la violencia en las mujeres.

Las medidas preventivas y cautelares, están comprendidas en los textos legales del Código Orgánico Procesal Penal y con carácter de especificidad prevalecen los artículos 90 al 95 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de allí que ameritó la consulta a diversos doctrinarios para determinar los criterios de su aplicación en caso de violencia.

Fase III: Mencionar los criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares en delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ante los vacíos legales que presenta la Ley, la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional da la orientación de materializar dichas medidas, por ello se realizó revisión de las sentencias que sustentan dichos criterios.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS CONCLUSIONES RECOMENDACIONES**

#### **4.1 RESULTADOS**

##### **Fase I: Enunciar los fundamentos legales de la medidas de protección y cautelares en la violación de los derechos de la mujer.**

Los derechos humanos juegan un rol de relevancia en la sociedad moderna, donde diversidades de países lo han asumido como factor esencial de progreso y bienestar para todos los ciudadanos; pero con mayor ímpetu en niños, niñas, adolescentes y en las mujeres, siendo estas últimas amparadas y protegidas por el crecimiento violatorio de sus derechos ante el maltrato y la discriminación, con altos índices de violencia e incluso hasta muertes.

Desde este ámbito; los Estados han creado a través de Acuerdos y Tratados Internacionales y sus ordenamientos jurídicos internos, las normas y leyes que garantizan y han de proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia; para así fomentar los derechos humanos y libertades sin distinción de sexo, raza, idioma y religión; en condiciones de igualdad, con acceso a la educación, al trabajo, política y en general todas las actividades del quehacer humano.

Dentro de la gama de leyes, se encuentran la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Protocolo de la Convención; la Propuesta de Acción de la Conferencia del Cairo; todos estos de carácter internacional y, en Venezuela se pueden mencionar la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; y la Ley para Protección de las familias, la maternidad y la paternidad y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Cabe destacar, que las referidas leyes tienen el propósito de minimizar y/o erradicar la violencia hacia las mujeres en todas sus modalidades y su vulnerabilidad como fenómeno social que trasgrede los derechos humanos con efectos en la persona. La familia y el propio Estado.

**Fase II: Identificar las medidas preventivas o cautelares destinadas a prevenir la violencia en las mujeres.**

Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, consagra como preventivas a las medidas de protección y seguridad; estableciéndose taxativamente trece y por otra parte ocho medidas cautelares; sin embargo se deja plasmado un vacío legal, al no definirse hasta cuantas medidas pueden ser aplicadas en caso de violación de los derechos de la mujer, siendo entonces que se asume los criterios establecidos por la jurisprudencia emanada del Máximo Tribunal de la República en la materia.

**Fase III: Mencionar los criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares en delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

El criterio reiterado de la Sala Constitucional, es el reconocimiento del vacío normativo, en cuanto al número de medidas de protección y seguridad previstas en el artículo 90 de la Ley o cautelares del artículo 95, donde se pueden aplicar supletoriamente las medidas establecidas en el artículo 242 del Código Orgánico Procesal Penal, aplicable supletoriamente conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Vale referir que, según sentencia N° 4676 de la Sala Constitucional de fecha 14 de Diciembre del 2004, las medidas de protección y seguridad no deberán exceder de dos (2) y las medidas cautelares tampoco deberán exceder de dos (2), y su dictamen deberá ser suficientemente motivado, proporcional e idóneo con el caso en juzgamiento, todo ello a los fines de mantener el debido equilibrio procesal, agresor y víctima, situación que no se ha venido cumpliendo

en sentencias emanadas de los Tribunales especiales en materia de Protección a las Mujeres.

## **4.2 CONCLUSIONES**

### **Fase I: Enunciar los fundamentos legales de las medidas de protección y cautelares en la violación de los derechos de la mujer.**

La violencia en las mujeres se constituye en un fenómeno social contra la mujer, en el entendido que abarca toda conducta o comportamiento que transgreda la integridad, tanto física como psicológica, de la misma, en todos los ámbitos, la cual ha conllevado a la búsqueda constante por parte de los Estados y la sociedad en general de minimizarla; para ello se han aprobado leyes en la materia, tanto a nivel mundial a través de Acuerdos y Tratados Internacionales y que se recogen en los ordenamientos jurídicos de los países con el propósito de reconocer sus derechos, goce y ejercicio de los derechos humanos de ellas como personas y ciudadanos en igualdad de condiciones al hombre.

Los fundamentos legales establecidos, prevé el objetivo de garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, siendo necesario crear las condiciones y medidas de seguridad y protección; así como las cautelares para sancionar los hechos de carácter delictivos lo que afecten a las mujeres; pero además son medidas de prevención para erradicar la violencia en todos sus ámbitos

### **Fase II: Identificar las medidas preventivas o cautelares destinadas a prevenir la violencia en las mujeres.**

Las medidas de seguridad, protección y cautelares en materia de violencia en las mujeres se encuentran taxativamente en el Capítulo IX, Sección Cuarta de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 90 al 95, definiendo y el procedimiento a seguir

en los casos de violación de dichos derechos, haciéndose la salvedad que no se determina el número a ser aplicados , lo cual ha generado vacíos normativos que han sido amparados por los dictámenes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con carácter vinculante.

**.Fase III: Mencionar los criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares en delitos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

El criterio reiterado de la Sala Constitucional es que se deben como medidas de protección y seguridad aplicar no más de dos e igualmente las medidas cautelares y el dictamen deberá ser suficientemente motivado, proporcional e idóneo con el caso en juzgamiento, todo ello a los fines de mantener el debido equilibrio procesal, agresor y víctima.

#### **4.3 RECOMENDACIONES**

- Proponer la revisión y análisis de las diversas sentencia emanadas de la Sala Constitucional en materia de aplicabilidad de las medidas de seguridad, protección y cautelares e n materia de violación de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia.
- Establecer programas informativos de los derechos de la mujer y de los presuntos violadores de sus derechos, como mecanismo de garantizar los derechos de víctimas y victimarios a la luz de los principios y garantías constitucionales de todos los ciudadanos y de esta forma minimizar o erradica las conductas violatorias hacia ellas.
- Desde l ámbito académico, profundizar y dar soporte investigativo de la forma en que se viene aplicando las medidas y su correcta aplicación en concordancia a lo establecido en la jurisprudencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, F. (2014). El proyecto de investigación. Editorial Episteme. Caracas.

Arteaga, A (2014). El nuevo derecho penal. Editorial Mc Graw Hill Interamericana. Caracas.

Balestrini, M (2014). Cómo se elabora el proyecto de investigación. B.L Consultores. Caracas

Bavaresco, A (2015). Proceso metodológico en la investigación: Como hacer un diseño de investigación. Ediliuz. Maracaibo

Briceño, M (2015). Mujer y Familia en el Siglo XXI. Centro Gumilla. Caracas.

Domenach, J (1978). La violencia y sus causas. La Editorial de la Unesco. Paris.

Hernández, R (2015). Metodología de la Investigación. Editorial MC Graw Hill. México

Hurtado, Y (2015). Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente. Universidad de Carabobo. Valencia.

Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad. Gaceta Oficial N° N° 38.773 el 20 de septiembre de 2007

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 6.185 de fecha 8 de Junio del 2015

Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Gaceta Oficial N° 40.548 de fecha 25 de Noviembre del 2014

Marcano, A; Palacios, Y (2017). Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad de Carabobo. Valencia.

Naciones Unidas (1999). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Protocolo de la Convención...

Naciones Unidas (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem do Pará.

Salas, M (2012). La violencia de género. Universidad Católica Andrés Bello UCAB. Caracas.

Soto, G (2014). El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid.

Tamayo, M (2013). Metodología de la investigación científica. Editorial Limusa, México.

Vásquez, M (2016). Procedimientos Penales Especiales. Editorial Letraviva. Caracas.

Witker, J (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw Hill. México